

Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 18869
FECHA:	05/02/2019
No de Referencia	N-2019 - 27478

Señores:

CORPORACIÓN IDELCO-INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN

ATN.: ANA VICTORIA ORDOÑEZ IDARRAGA

Calle 88 A No.30-49

Ciudad,

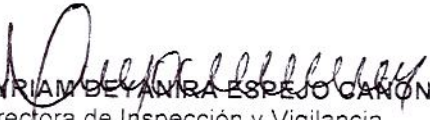
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1095
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-04-2-2016-12-0103

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 202 del 07 de diciembre de 2018, expedida/o por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

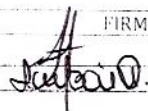
El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

07 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° 202 DE 2018

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**"*

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3078 del 04 de agosto de 2004, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con el ID No. 551391 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ, representada legalmente por la señora ANA VICTORIA ORDOÑEZ IDARRAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.426, con domicilio en la Calle 88 A No. 30-49, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, estableció dentro de sus estatutos que el Objeto Social que la determinaría sería el siguiente: "...
[Firma]

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

[Firma]
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
1

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**"*

"... Asesorar a las empresas públicas y privadas en forma integral en el campo educativo, profesional, técnico, administrativo y financiero. 2. Contribuir al mejoramiento de la productividad y eficiencia de las empresas. 3. Organizar dentro y fuera del país conferencias, seminarios, cursos, talleres, paneles, simposios, congresos, etc., sobre temas educativos, de formación y capacitación. 4. Mejorar el nivel de capacitación y formación y las condiciones educativas, sociales y culturales de los directivos, ejecutivos, empleados y funcionarios en cualquier nivel de la actividad pública y privada. 5. Contribuir con la construcción de una sociedad más democrática, justa e igualitaria. 6. Divulgar a través de sus propios medios (revistas, boletines, folletos) o a través de los medios de comunicación las investigaciones, trabajos y actividades de Idelco y de aquellos trabajos y proyectos de otras instituciones afines con la misión y objetivos de la corporación. 7. Establecer y mantener relaciones permanentes con las instituciones de investigación, capacitación, extensión y desarrollo en los campos relacionados con los objetivos de la corporación. 8. Los demás objetivos específicos conexos o afines con los anteriores que se compaginen con el objeto social de la corporación, según lo determine el consejo directivo y/o la asamblea general"

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a la Secretaría de Educación del Distrito, la Dirección de Inspección y Vigilancia verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, de los años 2015 y 2016 y hasta la expedición del presente acto administrativo, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 504-10 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de treinta y cinco (35) folios.

- ii. Que el incumplimiento por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**"*

junio de dos mil trece (2013), la cual fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion 1091 2013 ESAL.PDF](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion%201091%202013%20ESAL.PDF), con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 537 del 27 de diciembre de 2016, se inició de oficio, proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2017-1211 del 05 de enero de 2017, (fls. 2-5).
- v. Que mediante Auto No. 675 de fecha 02 de noviembre de 2017, se formuló pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, el cual fue notificado por publicación del Aviso No. 2500-2018-800 en la Cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito desde el 26 de febrero de 2018, hasta el 02 de marzo de 2018, según consta en la notificación vista a folio 24 del expediente.
- vi. Que una vez notificado el auto de cargos, se evidenció dentro del expediente que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, no presentó

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

3

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO – INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**"*

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año".
Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 675 del 02 de noviembre de 2017, se formuló el siguiente cargo único contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO – INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**:

"CARGO ÚNICO.

... No presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondiente a los años 2015 y 2016."

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y

07 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. 202 DE 2018

Página 9 de 14

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO – INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**"*

control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio con arreglo a la normatividad vigente" de los años 2015 y 2016; habiendo infringido los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la	30 de abril de 2016
obligación	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO – INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**"

Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento
--	-------------------------

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En ese orden de ideas, se sancionará a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, por la omisión a su obligación de presentar la información financiera de los años 2015 y 2016, como quiera que se observa que las infracciones no han cesado a la fecha de emisión de este acto administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO – INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**"*

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años 2015 y 2016, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN** a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **cuatro (4) meses** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros de los años **2015 y 2016**, dando aplicación a lo

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IDELCO – INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN"

previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la las Direcciones Locales de Educación, a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: **[http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf)** y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un período de cuatro (4) meses la personería jurídica de la **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, reconocida mediante Resolución

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**"*

No. 3078 del 04 de agosto de 2004, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con el ID No 551391 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ, representada legalmente por la señora ANA VICTORIA ORDOÑEZ IDARRAGA, identificada con la C.C. 51.713.426, con domicilio en la Calle 88 A No. 30-49, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Así mismo se le advierte a la precitada entidad que deberá presentar la información jurídica y financiera a que se encuentra obligada con el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, señora ANA VICTORIA ORDOÑEZ IDARRAGA, identificada con la C.C. 51.713.426, en la Calle 88 A No. 30-49, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN IDELCO - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a las Direcciones Locales de Educación de Bogotá, para lo de su competencia.

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IDELCO – INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE LENGUAJE Y COMUNICACIÓN**"*

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 07 DIC 2018


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Alexandra Rodríguez Casas	Abogada Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	
Dra. Laura Daniela Garzón	Abogada Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	